

CONSTANCIA. 22 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de ADOPCIÓN, sin pronunciamiento de la parte demandante dentro del término concedido para corregir la demanda. Rad. 2021-040.

M. Consuelo Quintero Vergara

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-040 (Adopción)

ASUNTO

Se encuentra a despacho de nuevo, la anterior demanda para tramitar proceso de ADOPCIÓN -DE MAYOR DE EDAD- promovida a través de apoderado de confianza por el señor FRANCISCO JOEL ÁNGEL GÓMEZ en favor del joven DANIEL FELIPE CARDONA ÁNGEL, para resolver si se admite o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 10 de febrero de 2021 se inadmitió la demanda, a fin de que la parte actora la subsanara de los defectos que adolecía en esa oportunidad, los cuales se le indicaron uno a uno precisamente, y concediéndole a la actora un término de cinco (5) días para su corrección, el que venció el 18 de febrero de 2021 a las 5:00 pm, sin ningún pronunciamiento.

Es decir, el solicitante no aportó el consentimiento de la adopción por parte del presunto adoptivo mayor de edad DANIEL FELIPE CARDONA ÁNGEL, como requisito legal indispensable en esta clase de procesos, además teniendo en cuenta para ello lo establecido en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por medio de la cual se estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas en situación de discapacidad mayores de edad, NO se advirtió manifestación alguna respecto a que

Daniel Felipe requiera o no a fin de otorgar dicho consentimiento, tener que acudir a mecanismos previos para que reciba el apoyo necesario para que tome tal decisión.

Tampoco se allegó prueba suficiente e idónea que acredite que el posible adoptante FRANCISCO JOEL ÁNGEL GÓMEZ ha tenido el cuidado personal de DANIEL FELIPE CARDONA ÁNGEL a más de haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos (2) años antes de que cumpliera los dieciocho (18) años. Ni se adecuó la demanda al trámite de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

No se corrigieron las varias omisiones que se señalaron a la parte interesada en el auto inadmisorio del 10-02-2021, teniendo en cuenta la actual norma que ahora nos rige - Decreto 806 del 04 de junio de 2020- por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del actual estado de EMERGENCIA en el que se encuentran el país y otros.

En conclusión, no se recibió ninguna corrección a la providencia que inadmitió la demanda el 10 de febrero de 2021.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para tramitar proceso de ADOPCIÓN -DE MAYOR DE EDAD- promovida a través de apoderado de confianza por el señor FRANCISCO JOEL ÁNGEL GÓMEZ en favor del joven DANIEL FELIPE CARDONA ÁNGEL, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 032 el 24 de febrero de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria